



Diálogos del CPI

Desafíos Tributarios Concesiones

Agenda

A. Tratamiento tributario de las pérdidas a partir de la Reforma Tributaria (2014)

Impacto en las segundas licitaciones de obras de uso público.

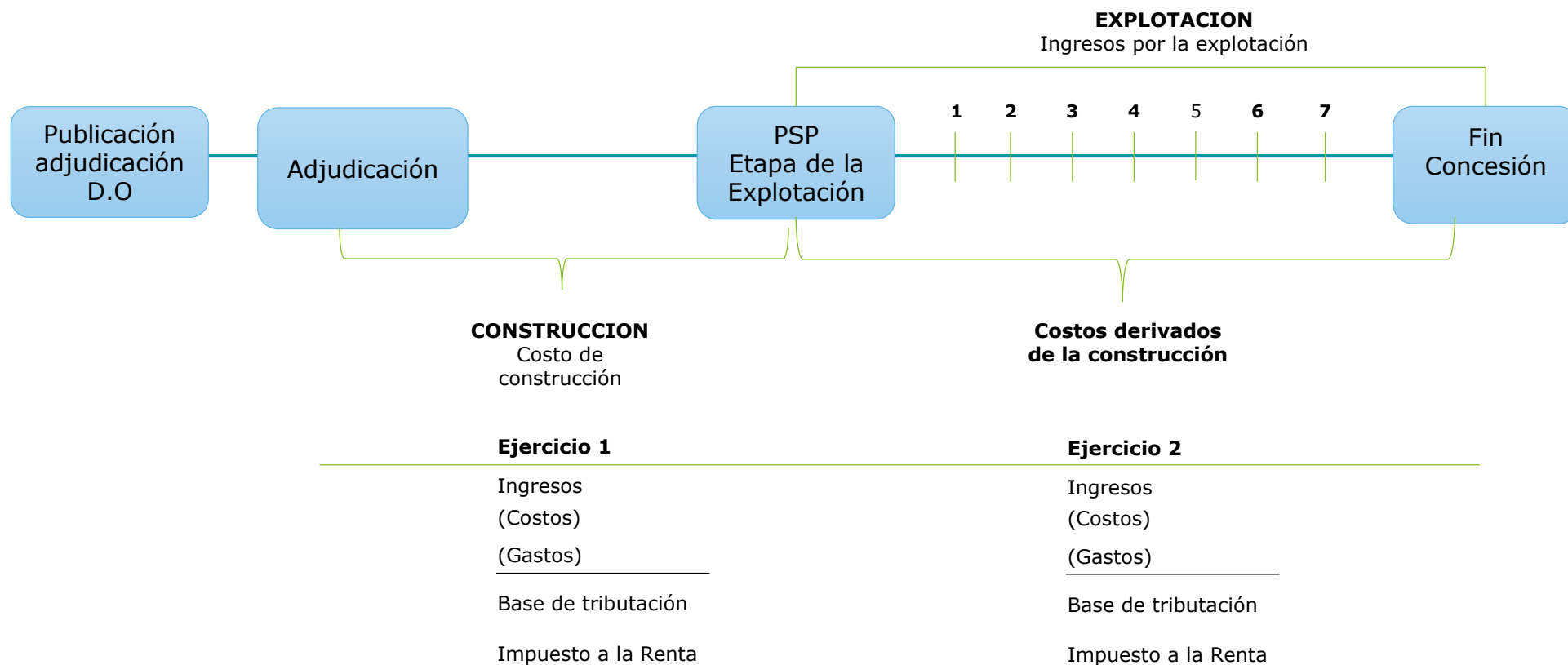
B. Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) en los pagos derivados de reclamaciones

Facturación de las compensaciones económicas del artículo 19 de la Ley de Concesiones.

Tratamiento tributario de las pérdidas a partir de la Reforma Tributaria (2014)

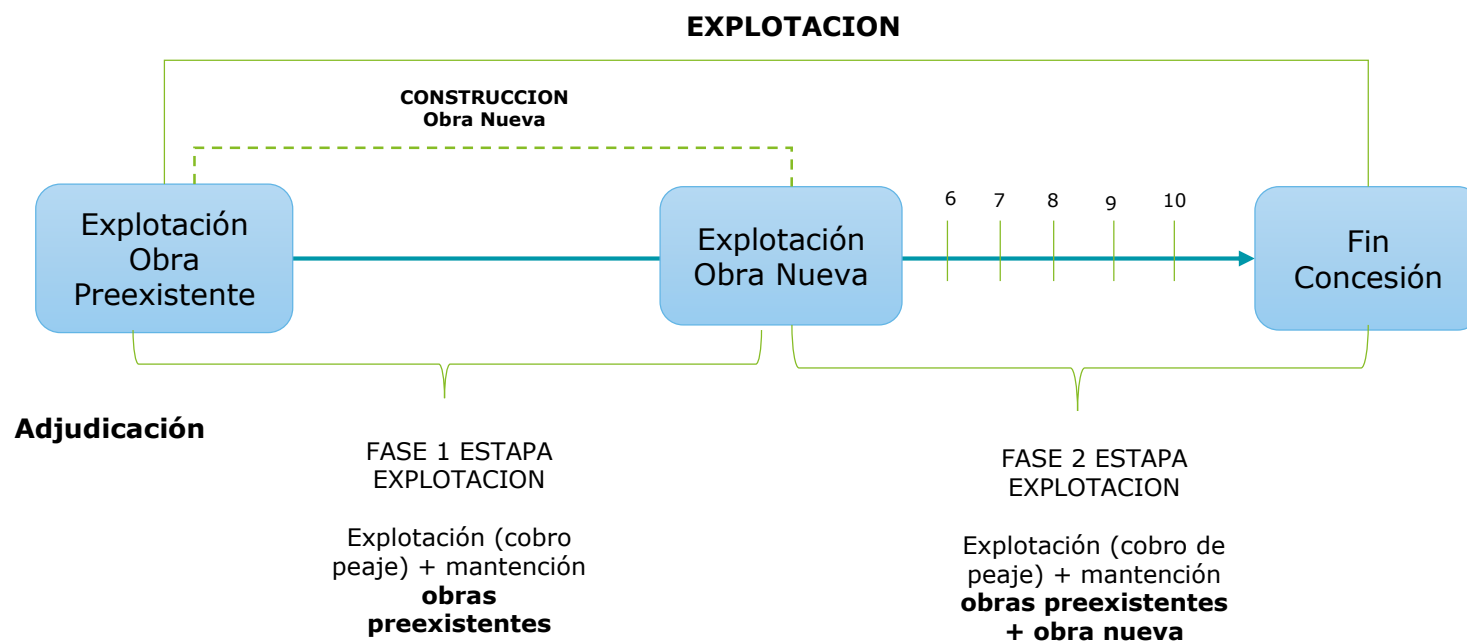
A. Tributación Obras de Infraestructura de Uso Público

Artículo 15 de la Ley sobre Impuesto a la Renta



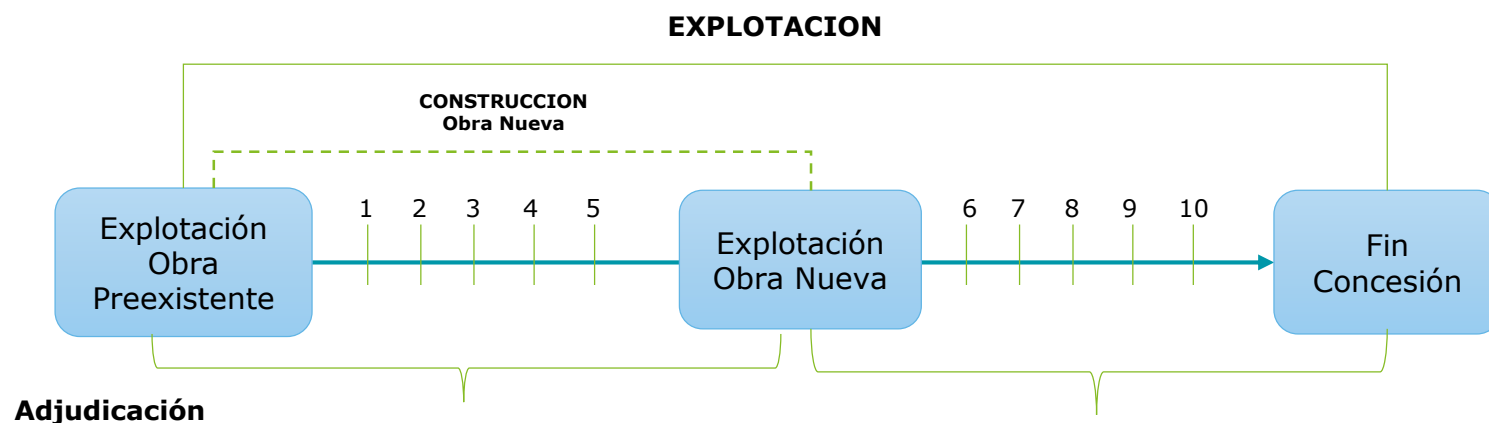
A. Tratamiento tributario de las pérdidas a partir de la Reforma Tributaria (2014)

Explotación de obra preexistente y construcción de obra nueva



Ejercicio 1	Ejercicio 2	Ejercicio 6	Ejercicio 7	Ejercicio 10
Ingresos (Gastos)	Ingresos (Gastos)	Ingresos (Costos) (Gastos)	Ingresos (Costos) (Gastos) (Pérdida Ejerc. Ant.)	Ingresos (Costos) (Gastos) (Pérdida Ejerc. Ant.)
Base Imponible Imp. a la Renta	Base Imponible Imp. a la Renta	Pérdida Tributaria	Pérdida Tributaria	Pérdida Tributaria

A. Tratamiento tributario de las pérdidas antes de la Reforma Tributaria (2014)



Ejercicio 1	Ejercicio 2	Ejercicio 6	Ejercicio 7	Ejercicio 10
Ingresos (Gastos)	Ingresos (Gastos)	Ingresos (Costos) (Gastos)	Ingresos (Costos) (Gastos) (Pérdida Ejerc. Ant. 1)	Ingresos (Costos) (Gastos) (Pérdida Ejerc. Ant. 2)
Base Imponible Imp. a la Renta	Base Imponible Imp. a la Renta	Pérdida Tributaria 1	Pérdida Tributaria 2	Pérdida Tributaria Final

- ✓ La pérdida tributaria final se computaba a las utilidades que pagaron impuesto en los ejercicios anteriores y se recuperaba parte del impuesto pagado.
- ✓ Por el giro exclusivo las concesionarias no pueden revertir ni utilizar las pérdidas tributarias.

A. Tratamiento tributario de las pérdidas a partir de la Reforma Tributaria (2014).

Efectos

- ✓ Amortización del costo de las obras nuevas generaría pérdidas tributarias que no podrán ser utilizadas.
- ✓ Tras la eliminación de la figura del *carry back*, que permitía al contribuyente imputar las pérdidas tributarias contra utilidades de años anteriores y recuperar el Impuesto de Primera Categoría pagado, las pérdidas solo podrán ser deducidas de las utilidades de ejercicios futuros.
- ✓ Imposibilidad de utilizar dicha pérdida para la sociedad concesionaria, fundamentalmente por el hecho que éstas corresponden a compañías de giro exclusivo, que tras el término de la concesión se encontrarían imposibilitadas de continuar generando ingresos.

Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) en los pagos derivados de reclamaciones

B. Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) en los pagos derivados de reclamaciones

Modelo facturación reclamaciones



B. Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) en los pagos derivados de reclamaciones

Compensaciones económicas

- ✓ BALIS - MOP pagará a la concesionaria el subsidio previsto, más las “compensaciones económicas” asociadas a las eventuales modificaciones que, por razones de interés público, el referido organismo pueda efectuar, alterando las características de la obra y servicios contratados.

- ✓ Artículo 19 de la Ley de Concesiones - Concesionario podrá solicitar “compensación económica” en dos casos:
 - a) *Acto sobreviniente de autoridad con potestad pública* que así lo justifique, sólo cuando, copulativamente, se cumplan los siguientes requisitos: i.) El acto se produzca con posterioridad a la adjudicación de la licitación de la concesión; ii) No haya podido ser previsto al tiempo de su adjudicación; iii) No constituya una norma legal o administrativa dictada con efectos generales, que exceda el ámbito de la industria de la concesión de que se trate, y iv) Altere significativamente el régimen económico del contrato.
 - b) *Modificación de las características de las obras y servicios contratados* a solicitud del MOP, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las BALI, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

- ✓ Determinada la procedencia de la “compensación económica”, esta deberá expresarse en alguno de los siguientes factores: a) subsidios; b) pagos voluntarios de terceros a quienes interese el desarrollo de la obra, c) modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, d) aumento del plazo de la concesión, e) ajuste tarifario.

B. Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) en los pagos derivados de reclamaciones

Compensaciones económicas

a. Indemnización

- ✓ Si la naturaleza jurídica de la compensación económica es de indemnización. Tiene por objeto reparar el daño o perjuicio causado por acto de autoridad, el cual al alterar el equilibrio económico del contrato, lesionó el patrimonio del concesionario.
- ✓ Preliminarmente dicha indemnización no se encontrarán afectas a IVA, al no configurar el hecho gravado general o especial del artículo 8 de la LIVA.
- ✓ Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la Circular N° 44 de 1996 del SII, ratificado en oficio N° 2526 de 2013, las sumas pagadas por el Fisco al concesionario en calidad de indemnización, “no constituyen hecho gravado con IVA solamente en el caso de que dicho resarcimiento haya sido pactado en una cláusula expresa, como condición resolutive del contrato”.

B. Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) en los pagos derivados de reclamaciones

Compensaciones económicas

a. Indemnización

- ✓ En consecuencia, la compensación económica pagada por el MOP a la concesionaria debería facturarse afecta a IVA.

- ✓ No obstante lo anterior, MOP ha solicitado la emisión de facturas exentas de IVA, tanto en el caso de las compensaciones por indemnización, así como por retribución.

B. Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) en los pagos derivados de reclamaciones

Compensaciones económicas

b. Retribución

- ✓ Si la naturaleza jurídica de la compensación económica es de contraprestación, destinada a retribuir o pagar a la concesionaria las obras adicionales o las eventuales modificación de las características de las obras y servicios contratados; la operación se encontraría afecta a IVA, al configurar el hecho gravado general.
- ✓ No obstante lo anterior, MOP ha solicitado la emisión de facturas exentas de IVA, tanto en el caso de las compensaciones por indemnización, así como por retribución.

B. Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) en los pagos derivados de reclamaciones

Efectos

Si estimamos que las “compensaciones económicas” a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Concesiones estará afecta a IVA, sea que se trate de indemnizaciones o retribuciones, la facturación exenta generaría los siguientes contingencias:

- a. Constructora emitirá factura afecta a concesionaria – descuadre de IVA crédito y debito fiscal en concesionaria.
- b. Constructora emite factura exenta - Multas previstas en el artículo 97 N° 10 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Adicionalmente, la existencia de operaciones exentas o no gravadas, obligará a la constructora a aplicar las normas de proporcionalidad en los créditos fiscales de uso común, lo cual impedirá la utilización de dichos créditos en su totalidad.



www.deloitte.cl

Esta publicación es solamente para distribución y uso interno entre el personal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembro y sus afiliados.

Ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni ninguna de sus firmas miembro será responsable por alguna pérdida sufrida por alguna persona que utilice esta publicación.

Deloitte © se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada limitada por garantía, de Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Por favor, vea en www.deloitte.com/cl/acercade la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte Touche Tohmatsu Limited es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 07271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido.

© 2017 Deloitte. Todos los derechos reservados.

Oficina central

Rosario Norte 407
Las Condes, Santiago
Chile
Fono: (56) 227 297 000
Fax: (56) 223 749 177
deloittechile@deloitte.com

Regiones

Simón Bolívar 202
Oficina 203
Iquique
Chile
Fono: (56) 572 546 591
Fax: (56) 572 546 595
iquique@deloitte.com

Av. Grecia 860
Piso 3
Antofagasta
Chile
Fono: (56) 552 449 660
Fax: (56) 552 449 662
antofagasta@deloitte.com

Los Carrera 831
Oficina 501
Copiapó
Chile
Fono: (56) 522 524 991
Fax: (56) 522 524 995
copiapo@deloitte.com

Alvares 646
Oficina 906
Viña del Mar
Chile
Fono: (56) 322 882 026
Fax: (56) 322 975 625
regionchile@deloitte.com

Chacabuco 485
Piso 7
Concepción
Chile
Fono: (56) 412 914 055
Fax: (56) 412 914 066
concepcionchile@deloitte.com

Quillota 175
Oficina 1107
Puerto Montt
Chile
Fono: (56) 652 268 600
Fax: (56) 652 288 600
puertomontt@deloitte.com